

GARANTÍA ADUANERA

1. GARANTÍAS GENERALES

Las Garantías Generales son aquellas que afianzan toda la actividad de una persona que actúa en el tráfico internacional de mercancías o en la realización de operaciones aduaneras.

ESTA GARANTÍA DEBE SER PRESENTADA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

• SERVICIOS DE MENSAJERÍA ACELERADA

La correspondencia, documentos y mercancías que cumplan con lo previsto en el reglamento dictado por el Servicio Nacional de Aduana, se despacharán por la Aduana mediante formalidades simplificadas conforme la normativa dictada por el Servicio Nacional de Aduanas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido se sujetarán a las normas aduaneras generales.

• TRÁFICO POSTAL INTERNACIONAL

La importación o exportación a consumo de los envíos o paquetes postales cuyo valor en aduana no exceda del límite que se establece en el reglamento se despacharán mediante formalidades simplificadas respetando los convenios internacionales suscritos al respecto, conforme los procedimientos que establezca el Servicio Nacional de Aduanas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido se sujetarán a las normas aduaneras aplicables para el efecto.

Garantía para servicios de mensajería acelerada y tráfico postal internacional:

- El monto de la garantía será del uno por ciento del promedio de los últimos tres tributos fiscales y demás recargos cancelados, sobre las declaraciones aduaneras en las que haya intervenido en su calidad de representante de sus clientes.

- Si la persona jurídica ha ejercido sus funciones durante un periodo menor a tres años, la garantía será el uno por ciento de los tributos del año pasado.

• DEPÓSITOS TEMPORALES

Es el servicio aduanero prestado directamente por la Autoridad Aduanera o por terceros autorizados de dicho servicio, destinado para aquellas mercancías que no puedan ser cargadas o descargadas directamente hacia o desde el medio de transporte que las llevará a su destino final, o cuyo retiro o levante, de acuerdo con la modalidad de despacho, requieran otras operaciones aduaneras.

Las personas jurídicas autorizadas como depósitos temporales deberán presentar una garantía cuyo monto será calculado en base a la fórmula establecida por la Administración Aduanera. Dicha fórmula deberá considerar el valor CIF y el de los tributos al comercio exterior y demás recargos correspondientes a todas las mercancías que les hayan sido depositadas en los tres ejercicios fiscales anteriores.

Cuando se traten de nuevas autorizaciones concedidas, la fórmula para establecer el monto de la garantía deberá considerar las proyecciones anuales del valor de mercancías a ser depositadas.

En ningún caso se aceptará una garantía inferior a 150 mil dólares.

• DESPACHO CON PAGO GARANTIZADO

Esta modalidad permite a los operadores de comercio exterior previamente calificados por la administración aduanera, obtener el levante de las mercancías inmediatamente después de liquidada la Declaración Aduanera, sin que se autorice el respectivo pago de los tributos al comercio exterior y demás recargos, siempre y cuando, dicho operador de comercio exterior hubiere otorgado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador una garantía general anual por un monto equivalente al ciento veinte por ciento de los tributos que proyecten liquidar mensualmente conferida para el efecto, la cual afianzará los tributos al comercio exterior no pagados hasta el momento de su pago efectivo, dentro de las condiciones que establezca la Autoridad Aduanera.

El valor de la garantía podrá incrementarse o disminuirse a petición del usuario acorde a las importaciones mensuales que este realice.

• ALMACENES LIBRES

El almacén libre es el régimen especial aduanero, de naturaleza liberatorio, que permite el almacenamiento y venta de mercancías nacionales o extranjeras a pasajeros que salgan del país o que ingresen del extranjero, en puertos y aeropuertos internacionales, sin el pago de tributos al comercio exterior.

• ALMACENES ESPECIALES

Conforme la normativa internacional aplicable se podrán autorizar almacenes especiales de mercancías, destinadas al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves y unidades de carga destinadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga; a los que se podrán ingresar, además, libre de todo tributo al comercio exterior, repuestos y piezas de recambio para su reparación, acondicionamiento o adecuación.

Garantía para Almacenes Libres y Especiales:

- El monto de la garantía se obtendrá dividiendo para tres el promedio de los últimos tres ejercicios fiscales del monto de los tributos y demás recargos, que correspondería cancelar por la mercancía.

- La garantía no podrá ser inferior a 200 mil dólares para almacenes libres y de 100 mil dólares para almacenes especiales.

• DEPÓSITOS ADUANEROS

El Depósito Aduanero es un régimen especial aduanero según el cual las mercancías importadas son almacenadas por un periodo determinado bajo el control de la Aduana en un lugar habilitado y reconocido para esta finalidad, sin el pago de los derechos, impuestos y recargos aplicables; podrá ser público o privado. Los depósitos aduaneros privados estarán destinados al uso exclusivo de su titular. Los depósitos aduaneros públicos podrán almacenar mercancías de propiedad de terceros.

Garantía para Depósitos Aduaneros y para Instalaciones Autorizadas para operar habitualmente bajo régimen de Admisión Temporal con Perfeccionamiento Activo:

- Deberán presentar una garantía general cuyo monto será autodeterminado en base a los tributos y demás recargos que causen las mercancías que proyectan ingresar a sus instalaciones bajo estos regímenes. En ningún caso se aceptará una garantía inferior a 20 mil dólares.

- El Depósito Aduanero autorizado no permitirá el ingreso a sus instalaciones de más mercancías cuando el valor de los tributos y demás recargos de las mercancías ya almacenadas sea igual al monto de la garantía vigente.

• CONSOLIDADOR / DESCONSOLIDADOR DE CARGA:

Es el operador distinto del porteador, que transporta carga en forma agrupada, bajo su nombre y responsabilidad, destinada a uno o más consignatarios finales, debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENA. La validez de la autorización emitida estará sujeta a que el postulante, en el término de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución referida, presente una garantía general ante el SENA, que será equivalente al monto de 50 salarios básicos unificados. Esta garantía asegurará el pago de multas y de todo cargo que pudiere resultar en su contra, con motivo del ejercicio de su actividad ante el SENA. Si no cumpliere con esta disposición la autorización quedará insubsistente.

• AGENTE DE ADUANA:

Es la persona natural o jurídica cuya licencia, otorgada por el SENA, le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de las mercancías, debiendo para el efecto firmar la declaración aduanera en los casos que establezca el reglamento, estando obligado a facturar por sus servicios de acuerdo a la tabla de honorarios mínimos que serán fijados por el SENA. Dicha licencia tendrá un plazo de duración de 5 años, la cual puede ser renovada por el mismo plazo.

Para el ejercicio de esta actividad, el agente de aduana deberá presentar una garantía general cuyo monto será el uno por ciento del promedio de los tres ejercicios fiscales anteriores de los tributos y demás recargos cancelados sobre las declaraciones aduaneras en la que haya intervenido en calidad de Agente de Aduana. Para nuevas autorizaciones, la garantía será por un monto de 30 mil dólares. En ningún caso se aceptará una garantía inferior a 30 mil dólares ni superior a 200 mil dólares.

• DEPÓSITO INDUSTRIAL:

El Depósito Industrial almacena mercancías para transformación y es siempre privado. Para efectos del Depósito Industrial, se considerará transformación todo proceso por el cual las mercancías cambian su forma y/o su naturaleza, convirtiéndose en otra mercancía de características o índole diferente de la primera, considerándose para tal efecto inclusive el ensamblaje.

Las instalaciones industriales autorizadas para operar bajo el régimen de Admisión Temporal con Perfeccionamiento Activo deberán presentar una garantía general que cubra los tributos suspendidos por la mercancía que se pretenda almacenar, a base de las proyecciones de los bienes a ser ingresados. En ningún caso, podrán ingresar mercancías a las instalaciones industriales cuando el monto de estas supere el cien por ciento de la garantía presentada a la administración aduanera para este régimen.

2. GARANTÍAS ESPECÍFICAS

Las Garantías Específicas son aquellas que afianzan una operación aduanera o de comercio exterior particular.

ESTA GARANTÍA DEBE SER PRESENTADA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

• ADMISIÓN TEMPORAL CON REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO

Es el régimen que permite la introducción en el territorio aduanero de determinadas mercancías importadas para ser utilizadas en un determinado, con suspensión total o parcial del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas, para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, según se determine en el reglamento.

• ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Es el régimen que permite el ingreso al territorio aduanero ecuatoriano, con suspensión del pago de los derechos e impuestos a la importación de mercancías destinadas a ser exportadas luego de haber sido sometidas a una operación de perfeccionamiento, bajo la forma de productos compensadores.

Garantía para Admisión Temporal con Reexportación en el mismo estado y Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo:

- En los casos de mercancías acogidas a estos regímenes, se deberá rendir una garantía específica equivalente al cien por ciento de los tributos suspendidos de las mercancías objeto de importación.

• RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO

Es el régimen especial aduanero por el cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero desde una oficina distrital con destino al exterior, con suspensión del pago de los derechos e impuestos y recargos eventualmente exigibles, los cuales serán garantizados, mientras permanezcan bajo este mismo régimen, incluso si se realiza el régimen de transbordo.

Para este régimen se deberá presentar una garantía equivalente al cien por ciento de los eventuales tributos.

• RÉGIMEN DE FERIA INTERNACIONAL

Es un régimen especial aduanero por el cual se autoriza el ingreso de mercancías de permitida importación con suspensión del pago de tributos, por un tiempo determinado, destinadas a exhibición en recintos previamente autorizados, así como de mercancías importadas a consumo con fines de degustación, promoción y decoración, libre del pago de tributos al comercio exterior, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras.

Se deberá rendir una garantía por el cien por ciento del valor de los tributos al comercio exterior suspendidos sobre las mercancías sujetas a imposición.

• NO PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN O CUANDO HABIENDO SIDO PRESENTADO NO CUMPLE CON LAS FORMALIDADES

Para este caso se deberá presentar una garantía por el monto renovable a los derechos arancelarios por un plazo de quince días no renovable para el caso de no presentación del certificado de origen. Si no se hubieren cumplido las formalidades, la garantía se extenderá por un plazo no mayor a cuarenta días, prorrogables por cuarenta días más.

Vencidos los plazos se procederá a la ejecución inmediata de la garantía por el monto de los tributos arancelarios que se hubieran tenido que cancelar sin el beneficio tributario.

• MENAJE DE CASA Y HERRAMIENTAS O EQUIPO DE TRABAJO

Se considerará como menaje de casa y herramientas o equipo de trabajo los bienes que pertenezcan a las personas que ingresen al país con el ánimo de domiciliarse en él, acorde a las cantidades, términos, límites y condiciones establecidas mediante Decreto Ejecutivo y otras normas aplicables que sobre esta materia se expida de manera expresa. Estos bienes ingresarán al país, importados para el consumo y exentos del pago de todos los tributos al comercio exterior, de conformidad con el literal b) del Artículo 125 el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Cuando se encuentre en trámite la obtención requerida para gozar de la exención al ingreso del menaje de casa y/o equipo de trabajo, el interesado deberá presentar una garantía por el cien por ciento de los eventuales tributos por el ingreso de los bienes al país.

• TRIBUTOS OBJETO DE LA CONTROVERSIA

Cuando se presenten controversias, previo el pago de los tributos al comercio exterior declarados, se podrá presentar una garantía equivalente al monto de los tributos objeto de la controversia por el plazo de ciento ochenta días, renovables hasta que se dicte la resolución definitiva.

• TRÁMITE DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EXONERACIÓN DE TRIBUTOS

Si la resolución administrativa de exoneración de tributos se encuentra en trámite, se deberá presentar una garantía equivalente al uno por ciento del valor de los bienes que se espera se autorice.

• DESADUANAMIENTO DIRECTO

En los casos de Desaduanamiento Directo, se deberá presentar una garantía por el cien por ciento de los eventuales tributos derivados del despacho, para el cumplimiento de las formalidades aduaneras, la que estará vigente por el plazo de treinta días.

• DESCARGA DIRECTA

En los casos de Descarga Directa, se deberá presentar una garantía aduanera por el cien por ciento de los eventuales tributos derivados del despacho, para el cumplimiento de las formalidades aduaneras, la que estará vigente por el plazo de treinta días.

• INGRESO DE MERCANCÍAS EXENTAS DEL PAGO DE TRIBUTOS O UN RÉGIMEN ESPECIAL ADUANERO SUSPENSIVO DE TRIBUTOS DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES ACREDITADAS EN EL PAÍS

Cuando las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en el país, ingresen mercancías exentas del pago de tributos o un régimen especial aduanero suspensivo de tributos, deberán presentar cartas de garantía diplomática suscritas por la máxima autoridad de la institución. El plazo de vigencia deberá constar en la carta de garantía y dependerá del régimen aduanero.